



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A.", R.U.T. N° 96.924.520-5, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 91 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 23 de agosto de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A., RUT N° 96.924.520-5, en adelante "El OTEC", domiciliado en Avda. Los Leones 2108, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Ramiro Díaz Tapia, RUT N° 7.897.750-7, respecto del curso, "Conocimiento de la normativa de salud previsional y regulación de los agentes de venta de Isapre Colmena", código sence 1237893477, código de acción 4.113.209, a ejecutarse en el domicilio Ejército N° 395, comuna de Osorno, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 22 de agosto de 2012 hasta el 23 de agosto de 2012, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas, los días miércoles y jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) El número de participantes es superior al autorizado, contando con 35 alumnos en sala para un curso autorizado para un máximo de 30.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 339 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 06 de septiembre de 2012 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la

especie. En efecto, su representante legal, Don Ramiro Díaz Tapia indica en forma sustancial lo siguiente:

- (a) “Informo a usted que el curso fue comunicado a Sence con 30 participantes, según consta en comunicación N° 4.113.209 ingresada el día 21 de agosto de 2012 y en el Libro de Clases (se adjuntan ambos documentos), todos ellos participantes franquiciables para la empresa y considerados en el cobro del curso por parte de nuestra Otec. Los 5 alumnos restantes que estaban en la sala de clases, y que sobrepasaba el N° máximo autorizado por Sence, eran oyentes no franquiciables y por los cuales Centa no cobraría ningún costo”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud del reconocimiento expreso del hecho irregular contenido en los mismos.

6.- Que el informe de fiscalización N° 339 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra 05 multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A.”, R.U.T. N° 96.924.520-5, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 08 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 1, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Fecha de la Inspección 23 / 08 / 2012

Folio N° **339**

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje S.A.

Rut: 96.924.520-5

Domicilio: Avda. Los Leones 2108, Santiago

Nombre Representante Legal: Ramiro Díaz Tapia

Rut representante legal: 7.897.750-7

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Conocimiento de la normativa de salud previsual y regularción de los agentes de venta de Isapre Colmena

Código: 1237893477

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 22/08/2012 al 23/08/2012

Horario: Miércoles, Jueves de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 hrs

Relator/a: Carlos Frías

Número de participantes: 35

Presentó modificación del curso SI ___ NO ___ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI ___ NO ___ fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

- a) Número de participantes superior al autorizado.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

Acta de fiscalización firmada por relator.

V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

- a) Ante el hecho irregular, el OTEC indica (fs 08): "Informo a usted que el curso fue comunicado a Sence con 30 participantes, según consta en comunicación N° 4.113.209 ingresada el día 21 de agosto de 2012 y en el Libro de Clases (se adjuntan ambos documentos), todos ellos participantes franquiciables para la empresa y considerados en el cobro del curso por parte de nuestra Otec. Los 5 alumnos restantes que estaban en la sala de clases, y que sobrepasaba el N° máximo autorizado por Sence, eran oyentes no franquiciables y por los cuales Centa no cobraría ningún costo". *NOTA DEL FISCALIZADOR: Hay reconocimiento expreso de la irregularidad.*

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

VI. Tipificación del hecho sancionable

- a) Artículo 75, numeral 1 del Decreto 98 de 1997, "Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional".

VII. Agravantes / Atenuantes

El OTEC registra cinco sanciones anteriores, todas pagadas al momento de elaboración del presente informe.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Vistos y analizados los descargos presentados el OTEC, estos no son sustentables ni lo eximen de responsabilidad, a mayor abundamiento, hay reconocimiento explícito de la irregularidad, por lo que es opinión de este fiscalizador la aplicación de sanción del tramo Tres, de 03 a 15 UTM.


V. B.
JAS


JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL

Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 20/11/12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT)
SENCE REGION DE LOS LAGOS